



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

( **268** )

***“Por la cual se adopta como medida de manejo transitoria la ordenación ecoturística para los Senderos Los Chilcos y Arenales Cumbre del Parque Nacional Natural Los Nevados y se establecen otras determinaciones”***

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que implica la adopción y el desarrollo de las normas, criterios, principios y medidas administrativas que le permiten a esta entidad garantizar el adecuado manejo, administración y conservación de dichas áreas protegidas.

Que el ejercicio de esta función implica la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, la conservación in situ de la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, además de proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del patrimonio nacional, para lo cual debe adoptar y aplicar las medidas para el manejo y la administración de las áreas protegidas, medidas regulatorias en aquellos escenarios de riesgo antrópico que inciden en el logro de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, e implementar programas y acciones encaminados a mitigar y recuperar los impactos ambientales dentro de las áreas protegidas de su administración

Que los valores sobresalientes de fauna y flora, las reliquias históricas, culturales o arqueológicas y el recurso paisajístico incorporado en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales constituyen un activo ambiental de la Nación; en consecuencia, su aprovechamiento, uso y disfrute por parte de los particulares exige un compromiso correlativo encaminado a garantizar la protección del ambiente, su diversidad e integridad.

Que mediante el Acuerdo N° 15 del 28 de marzo de 1973 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, se reservó, alindero y declaró el Parque Nacional Natural Los Nevados, el cual se aprobó mediante Resolución Ejecutiva N° 148 del 30 de abril de 1974, expedida por el Ministerio de Agricultura.

Que por medio de la Resolución 0393 del 14 de septiembre de 2017 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados, el cual se constituye como el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida, en el que se indica que esta área protegida cuenta con vocación ecoturística.

Que actualmente el plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra en revisión técnica para su actualización de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.5. del decreto 1076 de 2015, en el que se incorporaran los ejercicios de planeación de manejo y ordenamiento de las actividades permitidas en el área protegida.



***“Por la cual se adopta como medida de manejo transitoria la ordenación ecoturística para los Senderos Los Chilcos y Arenales Cumbre del Parque Nacional Natural Los Nevados y se establecen otras determinaciones”***

Que mediante fallo de tutela STL10716-2020 de fecha del 25 de noviembre de 2020, dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que modifico el fallo de primera instancia dictado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Superior de Ibagué, se declaró sujeto de derechos al Parque Nacional Natural Los Nevados, y ordenó a las Entidades Accionadas la construcción de un Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Que atendiendo a la compromiso de recopilar la información correspondiente a la implementación de los puntos de control de la orden séptima, realizados por el Parque Nacional Natural Los Nevados, con participación de los demás accionados, en el marco del cumplimiento del fallo de tutela STL10716 de 2020 que declaró al área protegida Sujeto Especial de Derechos, la Entidad avanzó de manera coordinada con las entidades territoriales, en especial con el Municipio de Anzoátegui en la ordenación de la actividad ecoturística vinculando a la comunidad en el control y manejo de la actividad.

Que mediante concepto técnico con radicado No. 20222000000086 de la Subdirección de Gestión y Manejo determinó la viabilidad del desarrollo ecoturístico en los senderos Los Chilcos y Arenales – Cumbre, y entre otras, concluyó lo siguiente:

*“1). De acuerdo al plan de manejo, los senderos se encuentran ubicados en zona de recreación general exterior, en el caso del sendero Los Chilcos; 2). En cuanto al sendero Arenales, ubicado en Zona de Recuperación Natural, Zona Intangible y Zona Primitiva se generará la modificación respectiva en el plan de manejo del área protegida; 3). El Parque Nacional Natural Los Nevados cuenta con vocación ecoturística de acuerdo a lo establecido en la Resolución 531 de 2012, mediante la cual se determinó que cumple con 6,5 criterios de los 8 establecidos; 4). En el marco de la sentencia que declara al PNN los Nevados como sujeto especial de derecho la adopción de las herramientas anteriormente descritas, fortalece el ordenamiento ecoturístico para disminuir presiones al interior del área protegida y articular el ejercicio con otros instrumentos de planificación, situación que conlleva a la articulación interinstitucional y comunitaria para el ordenamiento ambiental y ecoturístico en el área de influencia del PNN los Nevados; 5). La apertura de los senderos permite vincular a familias que causan impactos ambientales al área protegida, dando lugar a la concertación para acuerdos de restauración y se fortalece el ecoturismo comunitario, promoviendo el desarrollo de una actividad productiva compatible con los objetivos de conservación del área protegida, siempre y cuando se desarrolle en el marco de la planificación y el ordenamiento; 6). El estudio de capacidad de carga turística acoge la metodología institucional y se ha socializado a la comunidad local encontrando consenso en los resultados, siendo relevante esta aprobación pues el manejo del turismo se logra de manera importante con la colaboración de la cadena de valor del turismo en la región especialmente del municipio de Anzoátegui; 7). La reglamentación del ecoturismo contribuye a la disminución de impactos ambientales generados por el turismo no regulado; 8). Se requiere actualizar el plan de manejo y el plan de ordenamiento ecoturístico con el fin de reglamentar el ecoturismo especialmente en los atractivos, actividades y servicios que no se encuentran regulados actualmente; y 9). La reglamentación expuesta se presentó a la comunidad de Anzoátegui encontrando viable el contenido de la misma.”*

Que en tal sentido, y considerando los antecedentes expuestos se requiere contar con una regulación de la actividad ecoturística a prevención como medida de manejo, anticipando a posibles situaciones que afectarían las zonas primitivas e intangibles colindantes del sendero en el área protegida. Esta regulación se propone en el marco del manejo adaptativo, en tanto que se propone para controlar una presión.

Que el ordenamiento ecoturístico de un área protegida es una estrategia de manejo que sigue una serie de pasos orientados a consolidar el ecoturismo como una estrategia de conservación en las áreas del SPNN, a través de la Resolución 0531 del 29 de mayo de 2013, se adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento del ecoturismo.

Que mediante memorando No. 20223000002563 del 29 de julio de 2022 el Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, previo análisis de las condiciones de manejo expuestas por la Subdirección de Gestión y Manejo, recomienda que se permita la actividad recreativa como medida transitoria sin realizar el cobro de

**“Por la cual se adopta como medida de manejo transitoria la ordenación ecoturística para los Senderos Los Chilcos y Arenales Cumbre del Parque Nacional Natural Los Nevados y se establecen otras determinaciones”**

derecho de ingreso hasta tanto no se cuente con la infraestructura necesaria para el cobro y el valor soportado en los estudios que sean del caso.

Que al tenor de las funciones constitucionales de protección de la diversidad biológica, étnica y cultural de la Nación contempladas en los artículos 8, 79 y 80, así como del deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, al tenor de las funciones administrativas contempladas en el Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia implementar programas y acciones encaminados a mitigar y recuperar los impactos ambientales dentro de las áreas protegidas de su administración.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para consulta pública de la ciudadanía, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, del 11 al 25 de Julio de 2022, sin que se recibieran comentarios por la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO.** Adoptar como medida de manejo transitoria la ordenación de los senderos Los Chilcos y Arenales-Cumbre del Parque Nacional Natural Los Nevados contenida en el Concepto Técnico 20222000000086 expedido por la Subdirectora de Gestión y Manejo de AP, entre tanto se surte el proceso de revisión y actualización del Plan de Manejo y su componente de ordenamiento ecoturístico.

**PARÁGRAFO.** El concepto técnico No. 20222000000086, emitido por la Subdirección de Gestión y Manejo y el estudio de capacidad de carga hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SENDEROS Y ACTIVIDADES:** La presente medida de manejo aplica para los senderos:

- 1. Sendero Los Chilcos:** Inicia en el lugar denominado La Chamba, que es justo donde inicia el límite del área protegida, lugar en el que se ubicó la primera estaca para dar inicio al cálculo de la capacidad de carga turística (punto: SC000) cuyas coordenadas corresponden a: N 04° 40'09.2" W 75° 16'18.8", alturas que van desde 3852 m.s.n.m hasta 4029 m.s.n.m y cuenta con una longitud de 3.613 m. Su recorrido tiene una duración de dos a tres horas aproximadamente, es de tipo lineal y este se intersecta con el sendero que viene por el cañón del Combeima en el camino denominado Juntas en la coordenada N 04° 40'18.5" W 75° 17'59.6" en donde se encuentra una valla informativa, ubicada en la zona de recreación general exterior. Éste recorrido ofrece avistamiento paisajístico propio del ecosistema de páramo (vegetación y humedales), algunos de los atractivos naturales asociados son: el Cerro del Águila, el Cerro Sapo Redondo y enfrente está el Cerro Alto de Boquerón, los cuales se pueden apreciar en el recorrido del sendero, así como el Volcán Nevado del Tolima. El tiempo de recorrido para este sendero es aproximadamente de dos horas (cuatro horas ida y vuelta), con una dificultad media. es de tipo lineal y este se intersecta con el sendero que viene por el cañón del Combeima en el camino denominado Juntas en la coordenada N 04° 40'18.5" W 75° 17'59.6" Tiene una capacidad de carga efectiva de 70 personas día, incluidos los guías y porteadores
- 2. Sendero Termales de Cañon- Arenales – Cumbre (Calvito- Schinmer):** Este sendero inicia una zona de recuperación natural del área, durante los primeros 2.10 km, luego continúa en zona intangible durante 3.5 km y finaliza en zona-primitiva en 1.4 kilómetros, según la zonificación descrita en el Plan de Manejo del PNN Los Nevados. El recorrido se hace en dos etapas, iniciando desde el punto conocido como Termales Cañón y termina en el punto conocido como el Calvito o Arenales, sitio en el cual se permitiría acampar para pernoctar y continuar con el segundo recorrido hacia la cumbre del Nevado del Tolima. Tiene una longitud aproximada de siete kilómetros, con una altitud entre los

***“Por la cual se adopta como medida de manejo transitoria la ordenación ecoturística para los Senderos Los Chilcos y Arenales Cumbre del Parque Nacional Natural Los Nevados y se establecen otras determinaciones”***

4066 y 5234 m. Este escenario natural es frecuentado principalmente por montañistas (expertos y aficionados) que desean realizar ascenso a la cima del Nevado del Tolima. Durante su recorrido se puede observar ecosistemas de páramo, superpáramo y glaciares. Desde este sendero se pueden observar otras cumbres nevadas y paramillos que se encuentran al interior del Área Protegida. Se puede recorrer en un tiempo aproximado de 14 horas ida y vuelta, y su nivel de dificultad es alta. Sendero Arenales: Tiene una capacidad de carga efectiva de 76 personas día, incluidos los guías y porteadores.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El ingreso de visitantes deberá realizarse en un horario entre las 7:30 am y las 11:30 am, por tratarse de una travesía. Se establecen como acceso permitido a los senderos:

- Punto de información turística (PIT): Casco urbano del municipio de Anzoátegui. Coordenadas (N 04°37'57.9" W 075°05'37.0" - 2001 m.s.n.m)
- Punto de control 1: Vereda La Cascada. Coordenadas (N 04° 38'10.7" W 075° 12'43.7" 3100 m.s.n.m)
- Se establecerá un punto de control móvil en la intersección del sendero Los Chilcos y en el municipio de Juntas, N 04° 40'18.9" W 075° 17'58.6"

**Lugares de registro para el ingreso al Parque**

- Punto de Información Turística (PIT) Anzoátegui: Calle 13 entre Carrera 2 y 3 barrio centro  
Horario: martes a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Punto de registro y control La Punta (Vereda La Cascada):  
Horario: jueves a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Coordenadas: N 04° 38'10.7" W 075° 12'43.7" 3100 m.s.n.m

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En consideración a las condiciones expuestas y la necesidad de fortalecer un proceso que permita implementar el ecoturismo en el área como estrategia de conservación para la comunidad, Parques Nacionales Naturales no realizará el cobro del valor por derechos de ingreso a los senderos que hoy se regulan en la presente resolución, hasta tanto la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales expida un estudio económico que así lo solicite y de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, que indique aspectos generales que posibiliten el ejercicio y control del cobro del valor de derecho de ingreso.

**ARTÍCULO TERCERO.- ACTIVIDADES DE VISITANCIA RECREATIVA.** Las actividades que se permitirán, siempre y cuando no tengan efectos negativos sobre los servicios ecosistémicos, la biodiversidad, la cultura y/o tradiciones indígenas o ecosistemas que el parque ofrece, se listan a continuación:

- Senderismo: Senderismo, montañismo, filmación y fotografía, competencia y entrenamiento físico deportivo, baños de salud, actividades académicas, culturales y de salud (yoga)
- Ascenso a cima: Sendero Arenales-Cumbre: Trekking, ascenso a la cumbre del glaciar Schimmer, filmación y fotografía, competencia y entrenamiento físico deportivo, yoga, actividades académicas, culturales.

El visitante está en la obligación de transitar exclusivamente por los senderos o rutas autorizadas y en el horario establecido, portar elementos requeridos para la actividad como son los elementos de protección y uso personal, así como el equipo mínimo para cumbre y cumplir con la regulación adoptada contenida en el concepto técnico 20222000000086 de la Subdirección de Gestión y Manejo.

**PARÁGRAFO:** Ante la ocurrencia de alguna de las prohibiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia dará inicio a los respectivos procesos sancionatorios administrativos ambientales a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO. TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA.** La apertura de los senderos en el marco de la regulación contenida en el concepto técnico con radicado 20222000000086 tendrá una temporalidad hasta tanto

**“Por la cual se adopta como medida de manejo transitoria la ordenación ecoturística para los Senderos Los Chilcos y Arenales Cumbre del Parque Nacional Natural Los Nevados y se establecen otras determinaciones”**

se expida la actualización del Plan de Manejo del PNN Los Nevados y a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO- SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN.** El Jefe del Área Protegida deberá adelantar informes mensuales de seguimiento y monitoreo frente a la implementación de la medida de manejo adoptada, los cuales servirán de insumo para la apertura permanente de los senderos y su regulación en el Plan de Manejo.

**ARTÍCULO SEXTO.- CIERRE DE LOS SENDEROS.** Parques Nacionales Naturales los Nevados dentro de sus facultades legales, podrá restringir el ingreso o cerrar los atractivos el tiempo que haya lugar, mediante resolución motivada por razones de seguridad, gestión del riesgo, investigación y/o protección ecológica (la protección ecológica se debe tener en cuenta mediante los resultados producto de los monitoreos de impactos al ecoturismo) o por recomendación de alguna entidad. Este hecho no compromete a la entidad a indemnizar a los prestadores de servicios ecoturísticos o turistas que hayan solicitado su entrada al área protegida con anticipación.

**PARÁGRAFO.-** El Jefe del área protegida de su jurisdicción, podrá limitar la entrada o cerrar alguno de los atractivos turísticos si lo considera conveniente, por eventos de seguridad pública, deterioro de los valores naturales, situaciones que estén atentando contra la conservación del área protegida, seguridad de los visitantes o incumplimiento de los acuerdos de restauración, ecoturismo o educación ambiental, por parte de los prestadores de servicios ecoturísticos y/o otras razones que se estimen convenientes por la entidad ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICACIONES.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, la gobernación del Tolima y la alcaldía municipal de Anzoátegui.

**ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los **29 JUL. 2022**

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**  
Director General

Proyectó: Isabel Cristina García Burbano Abogada OAJ  
Revisó y Ajustó: Andrea Pinzón T. – Asesora OAJ  
Revisó: Juan de Dios Duarte Sánchez, Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Carolina Jarro Fajardo. Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.  
Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales